Culiacán, Sinaloa a, 17 de diciembre de 2025

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA Edificio Misocri
Av. Lazaro Cardenas 891 sur colonia centro
Culiacan, Sinaloa
P r e s e n t e.-

Por este conducto el Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa con fundamento en los artículos 47 fracciones V, XIX y XLII, 63 al 67 y 130 al 134 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa; Artículos 31 al 40 y 53 al 60 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa; Artículos 17 fracciones X y XI, 18 fracción XVI y 21 facción II y III del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Protección Civil de Sinaloa; así como Artículos 2 y 45 de la Ley de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil del Estado de Sinaloa; en el ejercicio de sus facultades y en el ámbito de su competencia, ha concluido satisfactoriamente el proceso de validación del Programa Interno de Protección Civil de la unidad económica arriba señalada. Como resultado de lo anterior, este Instituto a mi cargo otorga la siguiente:

OPINIÓN FAVORABLE

Ya que la revisión de la documentación presentada y la verificación física del inmueble arriba señalado, al momento de la presente, cumplen con los requisitos de seguridad indispensables para la operación de los servicios a que está destinado, estipulados en los Artículos 87 al 96 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa; así como con los artículos del 31 al 40 contenido en el Capítulo V del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa. Esta opinión favorable tiene una **vigencia anual** de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa por lo cual deberá ser renovada el día **28 de diciembre de 2026.**

Es preciso señalar que en base al artículo 36 párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa, si se modifican las condiciones documentales del Programa Interno de Protección Civil y/o del inmueble, estructura, distribución, procesos, procedimientos, capacidades, giro o tecnología usada, el presente documento quedará invalidado para los fines solicitados y deberá tramitarse nuevamente la opinión favorable. De igual manera esta opinión favorable quedará sin efectos en caso de que se presenten situaciones o condiciones señaladas en el Artículo 37 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa.

Asimismo, con sustento en el Artículo 77, párrafo II del Reglamento de la Ley General de Protección Civil, la promoción que realiza este Instituto Estatal no lo convierte en responsable solidario del Programa Interno de Protección Civil.

La presente solo se refiere a la Opinión Favorable en los aspectos de Protección Civil descritos en el presente documento, en la cual se ha dado cumplimiento conforme a lo indicado en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sinaloa y su Reglamento.

Culiacán, Sinaloa a, 17 de diciembre de 2025

La presente se otorga sin perjuicio de lo que determinen otras autoridades (municipales, estatales y/o federales) en el ámbito de su competencia y dentro de su Jurisdicción, así como de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quienes determinaran las diversas autorizaciones, permisos y licencias que se requieran para la operación o realización de obras de la Unidad Económica en referencia, en el entendido de que la Opinión Favorable que expide este Instituto no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente opinión favorable.

En virtud de lo anterior, es obligación del interesado contar con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias y dictámenes, entre otros, que sean requeridos para su operación, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere el presente documento.

El interesado será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos riesgos atribuibles a la operación y mantenimiento de esta Unidad Económica.

Cadena original de la opinión favorable

||1.0|14926|2025-007-5154|3135|PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA|4320|Edificio Misocri|Av. Lazaro Cardenas 891 sur colonia centro|15|Programa Interno de Protección Civil|12|Alto|8938.06|Oscar Enrique Zazueta Navarrete|17/12/2025 21:43:37||

Sello digital de la opinión favorable

Ls4nGX+CGeoJWB4ey/sDMcjzgSXXOUi48z/bawn0DzFdA9+Xvt9upO/
9knMxjjB0YgNiEJX9eCtTmBmdbT6lmcmAY1j7zKlvNlvyLC0RwaM9/+Dvn1nIp4mjbvQxoKYo6M/xD9GDpUgpODYEhggKnVRmhYmMMClJJIswvmdXPWdc/
yWWVOL8V7qDvc21/D/7S/b+XygL42mTm6vQM7mVcDetM+S2m18kwW6wpH85N+Oj5Fo4aoGRrx06UPDI/AykNOVShqxn6u9JcML7cXkgNL8uu/

Autorizado por: **DIRECTOR - INSTITUTO ESTATAL DE PROTECCION CIVIL DE SINALOA 17/12/2025 14:43:37**

Recibido por: **CONSULTOR -**